



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 077 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura,

31 OCT 2017

VISTO; el expediente del PETITORIO MINERO SR. CAUTIVO DE AYABACA 1LPL, CÓDIGO 70-00007-15, las Resoluciones de Presidencia Nº 115-2017-INGEMMET/PCD, del 29 de Agosto del 2017, Nº 100-2016-INGEMMET/PCD del 25 de Agosto del 2016, el Informe Nº 1696-2017-INGEMMET/DDV/L, del 29 de Septiembre del 2017, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho de Vigencia y/o Penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de Enero al 30 de Junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley General de Minería;

Que, por Informe Nº 1696-2017-INGEMMET-DDV/L, del 29 de septiembre del 2017, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, comunicó la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2016 y 2017, del PETITORIO MINERO SR. CAUTIVO DE AYABACA 1LPL, CÓDIGO 70-00007-15; indicando que la misma ha sido consignado en las relaciones de no pago de los referidos ejercicios, aprobadas por las Resoluciones de Presidencia Nº 115-2017-INGEMMET/PCD, del 29 de Agosto del 2017, Nº 100-2016-INGEMMET/PCD del 25 de Agosto del



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 077 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 31 OCT 2017

2016, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de agosto de 2017 y 29 de agosto de 2016, respectivamente;

Que, asimismo, en el indicado informe se señala que se han evaluado los expedientes de Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros involucrados, que incluye el PETITORIO MINERO SR. CAUTIVO DE AYABACA 1LPL, CÓDIGO 70-00007-15, determinando que revisada la documentación no presentan escritos pendientes de trámite, documentación o decisión administrativa a la fecha de emisión del citado informe que pudiera afectar la situación de los derechos mineros en la situación de no pago del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos;

Que, el Gobierno Regional Piura, es competente para declarar la caducidad del PETITORIO MINERO SR. CAUTIVO DE AYABACA 1LPL, CÓDIGO 70-00007-15, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96º y 102º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, por lo que se ha procedido a la revisión del expediente físico del derecho minero determinándose que no se encuentra información o documentación que pudiera enervar su inclusión en causal de caducidad;

De conformidad con la atribución establecida en el f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867, asumiendo competencia El Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial Nº 121-2008-MEM-DM;

Con el visto de la División de Concesiones y Catastro Minero y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-PR;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 077-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura,

31 OCT 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del PETITORIO MINERO SR. CAUTIVO DE AYABACA 1LPL, CÓDIGO 70-00007-15, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2016 y 2017.



Artículo 2°.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.



Regístrese y Notifíquese.

[Firma manuscrita]
[Sello circular del Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Energía y Minas]